REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00430-00
Demandante(s):	DAGOBERTO PORTELA
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Tema:	Pensión de vejez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 23 junio de 2021
Hora inicio: 9:15 a.m.
Hora fin: 11:00 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Dagoberto Portela
Apoderado(a): Dr. Fredh Villarreal Rivas
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Rep. Legal: **No asistió**
Mín. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina
Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)
Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia

Se dejó constancia que la audiencia inició en la fecha y hora señalada anteriormente, que la misma se desarrolla en el aplicativo digital ZOOM, y la asistencia a la presente audiencia del demandante y su apoderado, el apoderado de COLPENSIONES y el Agente del Ministerio Público.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: Incorpora prueba documental

Se incorpora al expediente registro civil de nacimiento del demandante y la información presentada por el FOMAG, la UGPP, la Secretaría de Educación Municipal y COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

ETAPA DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión y previas las consideraciones de rigor, se profirió la sentencia así:

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que existe compatibilidad entre las pensiones GRACIA y JUBILACION reconocidas a DAGOBERTO PORTELA y la pensión de vejez contemplada por el sistema general de seguridad social.

SEGUNDO: DECLARAR que DAGOBERTO PORTELA es beneficiario del régimen de transición pensional, tal y como quedo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES A RECONOCER y pagar a DAGOBERTO PORTELA la pensión de vejez, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante la pensión de vejez, causada el 12 de septiembre de 2012, por 13 mesadas anuales, en cuantía del salario mínimo legal de cada anualidad, y efectiva a partir del 5 de diciembre de 2016.
Sumas que deberán ser indexadas al momento del pago.
Se autoriza que sobre las mesadas pensionales Colpensiones efectúe el descuento correspondiente por aportes al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaria efectúese la liquidación.

SEXTO: NEGAR los demás pedimentos de la demanda, conforme lo motivado.

SEPTIMO: DECLARAR probada de manera parcial la excepción de prescripción, con relación a las mesadas pensionales causadas con antelación al 5 de diciembre de 2016, y no probadas las demás, conforme lo motivado.

OCTAVO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se dispone la consulta de la sentencia a favor de la parte accionada ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que el demandante y la entidad demandada interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb7ZS5oUl3ZHnWxJb0kWeMUBmFRL_nhArrOiD1kV5MWupA?e=UyP3Lt

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc